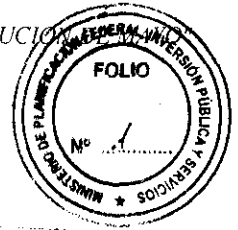


El Poder Ejecutivo Nacional



BUENOS AIRES,

22 ABR 2010

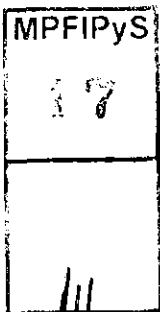
SEC PE 13 07 NOV 11

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN: 21 ABR 2010

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a fin de comunicarle el dictado del Decreto Nº 511 del 21 de abril de 2010, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº 540



[Handwritten signature]
Ard. JULIO MICHAEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

[Handwritten signature]
Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES, 21 ABR 2010

VISTO el Expediente N° S01:0286658/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN Y FINANCIERA LOUIS DREYFUS Y COMPAÑÍA LIMITADA, actualmente denominada LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de las modificaciones de su denominación social, solicita la habilitación del puerto denominado DREYFUS TIMBÚES, ubicado en la margen derecha del Río CORONDA, a la altura del KILÓMETRO CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (Km. 464) del Río PARANÁ, Localidad de TIMBÚES, Provincia de SANTA FÉ, cuyos planos obran en el expediente citado en el Visto.



Que la titularidad del dominio del inmueble donde el puerto se halla instalado, le corresponde a la firma INVERSIONES INMOBILIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme la documentación agregada a las actuaciones citadas en el Visto; y la firma peticionaria, actualmente denominada LDC ARGENTINA

Handwritten signatures and initials.



El Poder Ejecutivo Nacional

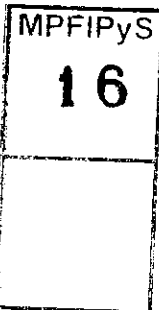
SOCIEDAD ANÓNIMA, es comodataria de ese inmueble, en los términos del contrato de comodato de inmueble que celebrara el 24 de agosto de 2004 con la citada firma INVERSIONES INMOBILIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, y sus addendas de fecha 1º de noviembre de 2004, 3 de enero de 2005 y 6 de octubre de 2009, cuya duración alcanza al plazo de DIEZ (10) años.

Que, de acuerdo con lo expresado en el considerando precedente, es viable la habilitación del puerto a favor de LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en la medida del tiempo que dure la vinculación jurídica mencionada; constituyendo límites temporales a esa habilitación, no sólo el plazo de duración del contrato de comodato y sus addendas por DIEZ (10) años, sino también el menor tiempo de duración que eventualmente sobreviniera por requerimiento del comodante, según lo previsto en la cláusula sexta del mismo.

Que la firma peticionaria define al puerto a habilitar como particular, de uso privado y destino industrial y comercial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionados en





El Poder Ejecutivo Nacional

los considerandos precedentes, como asimismo los demás que deben ser ponderados para la habilitación, han sido examinados por la Autoridad Portuaria Nacional; considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor.

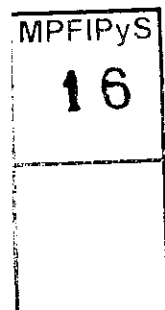
Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente, del cual no surgen elementos que obstan al otorgamiento de la habilitación solicitada.

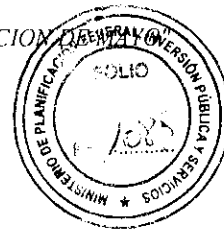
Que en cumplimiento de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769/93, el puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 5° de la Ley N° 24.093 y su



Handwritten signature and initials.



reglamentación aprobada por Decreto N° 76.9/93.

Por ello,

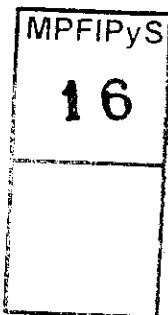
LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Habilitase con carácter particular, de uso privado y con destino industrial y comercial, el puerto perteneciente a la firma LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, denominado DREYFUS TIMBÚES, ubicado en la margen derecha del Río CORONDA, a la altura del KILÓMETRO CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (Km. 464) del Río PARANÁ, Localidad de TIMBÚES, Provincia de SANTA FÉ; puerto al que se haya afectado el inmueble así registrado:

- a) LOTE 3: Dominio inscripto en la Matrícula N° 15-198, Departamento SAN LORENZO, Distrito TIMBÚES, Localidad TIMBÚES, Zona Rural, Plano 53.622/1950, del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FÉ. Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Distrito 01, Polígono PA, Manzana 0000, Parcela 00027. Número Partida 15-01-00 200853/0000.

ARTÍCULO 2º.- La duración de la habilitación dispuesta por el artículo 1º del presente decreto, queda limitada al plazo de DIEZ (10) años de duración previsto en el contrato de comodato celebrado el 24 de agosto de 2004 entre INVERSIONES INMOBILIARIAS DE BUENOS AIRES



Handwritten signature

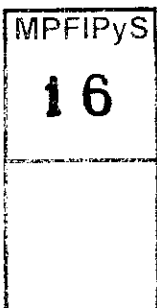


SOCIEDAD ANÓNIMA y SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN Y FINANCIERA LOUIS DREYFUS Y COMPAÑÍA LIMITADA, actualmente denominada LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y sus addendas de fechas 1º de noviembre de 2004, 3 de enero de 2005 y 6 de octubre de 2009, o al menor lapso que eventualmente sobreviniera por requerimiento del comodante, en virtud de la causal de expiración anticipada prevista en la cláusula sexta del contrato de comodato mencionado, debiéndose poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria Nacional tal circunstancia.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº **511**



Dr. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNÁNDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS